

CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

CONTADURIA PÚBLICA



EVALUACION Y DIAGNOSTICO DE TRIBUTOS TERRITORIALES PARA LA
EMPRESA DE TRANSTLC S.A

PREPARADO POR:

MARIA DEL CARMEN CORTES RUIZ
ADLY MARYORI LOZANO JIMENEZ
ANGELICA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ALVARO DAVID ALCALA GUILAR

MEDELLIN

2010

DEDICATORIA

Dedicamos este proyecto de grado y toda nuestra carrera Universitaria a Dios por ser quien ha estado a nuestro lado dándonos las fuerzas necesarias para continuar luchando día a día y motivándonos a romper las barreras que se nos presenten.

Le agradezco a mi Madre Ángela Rodríguez, a mi Padre Elinarco Muñoz, por la valiosa educación que me dieron, por que gracias a sus esfuerzos y sacrificios pude estudiar una carrera profesional. A mis lindas hermanas Leidy, Paola y Amalia por su apoyo incondicional. Y no puedo dejar de lado a mi sobrino Juan Jose por sus sonrisas y abrazos. A quien considero como mi padre Jairo García por sus consejos y por su colaboración en todo momento. Y finalmente a Mario Mera por su ayuda en mi formación profesional, por sus valiosos consejos y aportes de conocimiento.

Angélica María Muñoz Rodríguez

Mi primera enseñanza proviene de mi Madre, quien formó mi carácter y fue base fundamental en lo que soy y seré en el futuro. Por esta razón agradezco a mi Madre por su amor, comprensión, apoyo, y oraciones las cuales fueron fortaleza en momentos de debilidad. A mi hermana y sobrinos por su ayuda incondicional, a las personas que contribuyeron con su apoyo emocional y económico los cuales

estuvieron pendientes de toda mi carrera. A mi Esposo por su ayuda incondicional como amigo y compañero el cual siempre me dio una palabra de aliento para salir adelante.

Adly Maryori Lozano Jiménez

A mis padres y hermanos que con tesón y esfuerzo me ayudaron económica y espiritualmente para alcanzar este propósito. A la familia Cardona Aguilar la cual Dios puso en mi camino para que fueran mis maestros en todo momento de mi formación. A mi amada esposa Adly Lozano la cual es un regalo de Dios para que fuera ayuda idónea para mí, en este proceso de formación. Siempre tan dispuesta a apoyarme incondicionalmente. Y por último a todas aquellas personas en los E.E.U.U que siempre me tuvieron en sus oraciones y me brindaron su apoyo lo cual hizo posible que culminara mi carrera como Contador Publico.

Álvaro David Alcalá Aguilar

Queremos agradecer a todos los profesores que intervinieron en nuestro proceso de aprendizaje. Gracias por su aporte y por habernos ayudado en la formación académica.

Y por ultimo a la empresa TRANSTLC S.A donde pudimos aplicar todos nuestro conocimientos al darnos la oportunidad de realizar en su empresa el trabajo de consultaría.

CONTENIDO

RESUMEN DE CONSULTORIA	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO UNO	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
CAPITULO DOS	9
Generalidades del centro de practica	9
<i>Reseña Histórica</i>	9
<i>Misión</i>	10
<i>Visión</i>	10
<i>Objeto Social</i>	11
<i>Portafolio de productos y/o servicios</i>	11
<i>Políticas de Calidad de la Empresa</i>	11
<i>Marco Legal de la Empresa</i>	12
CAPITULO TRES	14
Marco Teórico	14
<i>Generalidades de los tributos territoriales</i>	14
<i>Antecedentes de los tributos territoriales</i>	15
<i>Principales tributos municipales</i>	18
<i>Definiciones y Conceptos de los Tributos Territoriales</i>	19
<i>Impuesto de industria y comercio</i>	20

<i>Impuesto de Avisos y Tableros</i>	21
<i>Sobretasa Bomberil</i>	21
<i>Estampilla Pro-hospital</i>	22
<i>Normatividad que rige los Tributos Territoriales</i>	23
<i>Competencia en el establecimiento de tributos</i>	24
<i>Normas en materia de transporte terrestre de carga</i>	
<i>Nacional</i>	27
<i>Estructura Organizacional</i>	28
<i>El Generador de Carga</i>	29
<i>La Empresa de Transporte</i>	30
<i>El Propietario del Vehículo</i>	31
<i>El Conductor del Vehículo</i>	31
<i>Destinatario de la Carga</i>	31
<i>Entidades Gubernamentales</i>	32
<i>Obligaciones de las empresas</i>	
<i>Transportadoras de carga</i>	32
CAPITULO CUARTO	33
Diseño Metodológico	34
<i>Tipo de Estudio</i>	34
<i>Método de Estudio</i>	35
<i>Técnicas y Fuentes de Recolección de Información</i>	35
<i>Tratamiento y procedimiento para la presentación de la Información</i>	36

CAPITULO QUINTO	38
Diagnóstico	38
<i>Generalidades de La Empresa</i>	38
<i>Sistemas de Información</i>	39
CAPITULO SEXTO	55
Conclusiones	55
CAPITULO SEPTIMO	57
Recomendaciones	57
CAPITULO OCTAVO	
Referencias	100

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Requisitos para las declaraciones	45
Tabla 2 Matriz Dofa	49
Tabla 3 Matriz de riesgo	51
Tabla 4 Identificación y Planificación de Riesgos	53
Tabla 5 Nomograma sobre Transporte Terrestre de carga	60
Tabla 6 Normograma Itagüí	63
Tabla 7 Normograma Avisos y Tableros Itagüí	64
Tabla 8 Normograma Sobretasa Bomberil Itagüí	65
Tabla 9 Normograma Ley 14/83 y Decreto 3070/83	66
Tabla 10 Impuesto Industria y Comercio Barranquilla	68
Tabla 11 Impuesto de Avisos y Tableros Barranquilla	70
Tabla 12 La Sobretasa Bomberil Barranquilla	71
Tabla 13 Estampilla Pro Hospital Universitario	72
Tabla 14 Impuesto de industria y comercio Cartagena	74
Tabla 15 Impuesto de Avisos y Tableros Cartagena	76
Tabla 16 La Sobretasa Bomberil Cartagena	77
Tabla 17 Impuesto de Industria y Comercio Buenaventura	78
Tabla 18 Impuesto de Avisos y Tableros Buenaventura	81
Tabla 19 Impuesto de Industria y Comercio Buga	82
Tabla 20 Impuesto de Industria y Comercio Bogotá	85

Tabla 21 Impuesto de Avisos y Tableros Bogotá	88
---	----

LISTA DE GRAFICAS

Figura 1 Estructura Organizacional TRANSTLC S.A.	13
Figura 2 Grafico de Estructura Organizacional de transporte	29
Figura 3Flujo grama Proceso Factura	43
Figura 4 Ubicación sedes TRANSTLC S.A.	59
Figura 5 Recolección de la Información	89

GLOSARIO

Acuerdo: Acto formal emitido por la Administración Municipal o por el Alcalde Municipal, de conformidad con las facultades que la ley les otorga.

Agencia: Oficina o despacho del agente. Empresa destinada a gestionar asuntos ajenos a prestar determinados servicios.

Base gravable: Es la cuantificación o medición del hecho imponible que permite determinar el valor de la obligación.

Causación: Es el momento a partir del cual surge la obligación tributaria a cargo del sujeto pasivo y el periodo gravable es el lapso durante el que se verifica la existencia del hecho generador y respecto del cual se debe cumplir su pago.

Declaración: Manifestación escrita que se presenta a las autoridades fiscales para el pago de las obligaciones impositivas. En estas declaraciones se determina la utilidad gravable o los ingresos gravables, de acuerdo al tipo de causante de que se trate.

Equidad: La justicia social, en contraposición a la eficiencia económica.

Hecho generador: Es el presupuesto establecido en el ordenamiento jurídico, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

impuesto: Son cargas que el estado impone a sus administrados, y cumplen fines presupuestales y de redistribución de la riqueza.

Impuesto de Industria y Comercio: Es un gravamen que recae sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios que deben cancelar todos los contribuyentes que ejerzan estas acciones ya sea de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o si ellos.

Ley: Constituye una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplio se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

Ley\ Decreto: Norma general del Poder Legislativo, la que crea situaciones jurídicas, abstractas e impersonales, con primacía sobre una o cualquier regla anterior y que solamente puede ser derogada a través de una disposición.

Manifiesto de Carga: Documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades.

Municipio: Un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados y la población que lo habita.

Ordenanzas: Es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.

Requerimiento: Notificación que se hace a los Contribuyentes que no hayan cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones tributarias o que las hayan presentado con inconsistencias o errores.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra un desastre, y surge de la combinación de dos circunstancias que se potencian: la amenaza y la vulnerabilidad.

Resolución: Es un acto administrativo interno, del Alcalde, mediante el cual regulan acciones propias de la alcaldía.

Servicio: Son actividades dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad.

Sobretasa: Valor que se añade al valor de un impuesto a pagar.

Sujeto pasivo: Es el obligado a pagar la obligación tributaria: Persona natural o jurídica, entidades sin personería jurídica (sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, etc.).

Tarifa: Es el porcentaje aplicable a la base gravable para la determinación del monto de la obligación tributaria.

Tasa: Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la presentación de los servicios contemplados en la ley.

Territorialidad: Principio tributario que toma en consideración la relación existente entre la realización del hecho imponible y la jurisdicción territorial del municipio.

Tributo: Pago obligatorio establecido por la autoridad competente y de conformidad con la ley en la forma de impuesto, tasa, contribución, derecho, licencia, autorización, etc.

Transporte de carga: Como aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

RESUMEN DE CONSULTORIA

La economía globalizada y los continuos cambios en las organizaciones, generan en ellas la necesidad de reestructuraciones permanentes en sus sistemas de medición de la gestión organizacional, bajo un enfoque de la eficiencia, eficacia y productividad.

TRANSTLC S.A, en su estructura funcional requiere de herramientas que le permitan conocer de manera permanente la situación de ingresos, costos y gastos, como base fundamental para definir su crecimiento y en el ítem de gastos debe analizarse la participación de ciertos tributos de orden municipal en el ámbito del adecuado manejo de la norma y la contribución eficiente en el universo de la rentabilidad y la obtención de mayores beneficios para el ente, al tener un conocimiento y herramientas más efectivas para su control.

El equipo consultor tomo esta necesidad y propuso una evaluación de la estructura tributaria municipal, utilizando mecanismos de estudio que mostraran a la empresa la situación real en esta materia y por ende, con esta evaluación poder tomar mejores decisiones y establecer los correctivos necesarios.

Este diagnóstico, con las correspondientes recomendaciones, le permitirá a la empresa, seguir desde los objetivos, el monitoreo de la visión de metas organizacionales propuestas. Igualmente para el equipo consultor, para la Universidad y para la empresa sede de la consultoría, este trabajo obtuvo la

experiencia de la mutua colaboración para generar valor agregado al futuro profesional de Contaduría Pública.

INTRODUCCION

Las organizaciones han evolucionado históricamente en sus sistemas de medición de la gestión organizacional basadas en la eficiencia y eficacia de su productividad, por lo que se hace necesario para TRANSTLC S.A, propender por el mejoramiento no sólo de los procesos que representan la base de su negocio, sino también seguir desde los objetivos el monitoreo de la visión y de las metas organizacionales propuestas, así como la revisión permanente de su rentabilidad a través del manejo eficiente de sus recursos. En este sentido la organización debe contar con un plan evaluador del cumplimiento de la obligación tributaria a nivel territorial; de la necesidad de un sistema de monitoreo a través de la planeación tributaria, que le permita minimizar los gastos y los riesgos por este concepto y buscar así, la eficiencia en la rentabilidad para los accionistas.

Una definición de logística empresarial es el proceso que integra y coordina los elementos de la cadena de valor, para asegurar lo mejor posible el flujo de sus procesos y de la información, con el fin de cumplir con los requerimientos de los clientes de la manera más eficiente y al menor costo posible. Por lo general en las PYMES el énfasis esta puesto en la producción antes que en la gestión; es así como el equipo consultor busca estimular el mejoramiento continuo en el control interno, sobre todo buscando mayor eficiencia en el manejo de los tributos de orden territorial.

Al realizar el diagnóstico tributario territorial para la empresa TRANSTLC, se reconoce que este es un tema de total interés para el ente, debido a su crecimiento continuo y su necesidad de expansión a nivel nacional, por la calidad del servicio que presta.

La elaboración de la presente consultoría se soporta en un marco teórico, en el cual se revisa ampliamente la bibliografía relacionada con el tema, igualmente durante todo el proceso se tienen en cuenta variables de gran importancia como la normatividad relativa al tema y la forma en que se ha aplicado en la empresa, el cumplimiento de la obligación, los conceptos de territorialidad, forma de pago del tributo y los componentes documentales inherentes a éste; dando gran relevancia al importante papel que debe asumir la empresa administrativamente frente al manejo futuro de este tema.

El objetivo fundamental propuesto por el equipo consultor para optar al título de Contador Público, es la evaluación de las obligaciones tributarias de orden territorial, que genera la empresa TRANSTLC S.A., considerando que se dedica al transporte terrestre de carga a nivel nacional; además de la realización de un diagnóstico sobre la generación de la obligación sustancial y el adecuado cumplimiento en la presentación y pago, en cada municipio donde la empresa presta sus servicios.

El presente trabajo de consultoría esta secuencialmente conformado por ocho capítulos los cuales se describen brevemente así: El capítulo Uno referencia los objetivos propuestos para el alcance de la consultaría, en el Capítulo Dos se describen las generalidades del Ente económico en donde fue realizada la consultoría, el Capítulo Tres Marco Teórico recoge el aporte teórico y bibliográfico expuesto en los acuerdos municipales y el estatuto tributario de orden nacional;

además de revistas y textos especializados en la normativa de tributos territoriales. El Capítulo Cuatro Diseño Metodológico identifica el tipo de estudio, el método de estudio, las técnicas y las fuentes para la recolección de la información, en el Capítulo Cinco Diagnostico se documenta de forma mas profunda las áreas de interés y las características inherentes a la situación de manejo de los tributos territoriales; en el capítulo Seis se hacen las Conclusiones a las que llego el equipo consultor luego de haber analizado el funcionamiento de la empresa; en el Capítulo Siete se proponen las recomendaciones a seguir con respecto a las conclusiones obtenidas para posibles mejoras en este tema.

Como anexos, se recopila el trabajo de campo realizado de acuerdo a los objetivos propuestos, donde por medio de normogramas, gráficos, cuestionarios de control interno, entre otros, se fundamenta la presentación de las recomendaciones.

El beneficio mutuo para TRANSTLC S. A y la UNAC es el resultado y la importancia que esta consultoría da como valor agregado a dos instituciones que estimulan la práctica de una Responsabilidad Social Empresarial y Corporativa, desde TRANSTLC S.A., el reconocimiento de la importancia del conocimiento adquirido en la academia para el mejoramiento de la administración de la empresa, y de otro lado la Universidad, constructora de un legado institucional de formación de profesionales en Contaduría Publica. La Empresa y la Universidad, dos pilares fundamentales y complementarios para el progreso de la sociedad.

Para el equipo consultor fue una experiencia de gran importancia y trascendencia la realización de este trabajo de consultoría, ya que a través de éste se llevó a la práctica los conocimientos teóricos aprendidos en la UNAC, y máxime cuando el tema de este trabajo tiene un grado de complejidad y de interés para cada

ente organizado, porque la aplicación de la norma es obligatoria; además de generar gran interés por ser una empresa del sector de transporte de carga terrestre.

Produce además satisfacción el haber contribuido con una propuesta que redundará en el mejoramiento continuo de sus procesos y que le reportará gran beneficio futuro.

En hora buena y como graduandos este trabajo deja al grupo de consultoría un afianzamiento de conocimientos y manejo sobre el tema, ampliando el portafolio de servicios que como profesionales se ofrece al mercado laboral.

CAPITULO UNO

Objetivo general

Evaluar las obligaciones tributarias de orden territorial, que genera la empresa TRANSTLC S.A., considerando que se dedica al transporte terrestre de carga a nivel nacional; se realizará un diagnóstico sobre la generación de la obligación sustancial y el adecuado cumplimiento en la presentación y pago, en cada municipio donde la empresa presta sus servicios.

Objetivos específicos

- a) Realizar una selección y evaluación de las normas en materia de transporte terrestre de carga nacional.
- b) Realizar un diagnóstico de la empresa frente al cumplimiento de las normas en materia de transporte de carga nacional.
- c) Realizar un diagnóstico tributario, para determinar la forma en que la empresa ha cumplido con las obligaciones tributarias de orden territorial y relativa a su actividad comercial.

- d) Analizar el mapa de ubicación de la empresa en los diferentes municipios donde presta el servicio, con el fin de determinar los frentes de trabajo.
- e) Seleccionar y evaluar los diferentes estatutos tributarios municipales, requeridos para el desarrollo del trabajo, determinando en cada uno de ellos, tasas, mecanismos y lugares donde se efectúan los pagos inherentes a los tributos municipales.
- f) Determinar conceptos, elementos, características, estructura jurídica, así como la obligación sustancial, en los estatutos tributarios municipales.
- g) Determinar los riesgos inherentes a los tributos municipales, para medir el impacto que estos tienen en la estructura financiera del ente.
- h) Presentar recomendaciones generales para una mejor aplicación de la normativa actual, dando cumplimiento a los compromisos fiscales de cada municipio.

CAPITULO DOS

Generalidades del centro de práctica

Reseña histórica

A principios del año 1991, en la empresa Trilladora Unión surge la necesidad de crear una empresa para transportar su producto de exportación, el café; fue entonces cuando los funcionarios de Almacafé S.A. apoyaron la iniciativa e hicieron contactos con el gerente y propietario de la empresa Moto transportar S.A., quien poseía una licencia inactiva que había sido adquirida por dos gerentes, entre los cuales se encontraba el de la empresa TRANSTLC S.A.; se procedió a realizar los trámites ante el Ministerio de Transporte y Juzgado de Aduanas para la verificación de antecedentes, póliza de cumplimiento y por último, ante el Ministerio de Hacienda quien avaló a TRANSTLC S.A. Como empresa transportadora de café de exportación.

El 16 de Septiembre de 1.991 se iniciaron labores, movilizand o productos a Almacafé y productos de propiedad del Fondo Nacional de Café, posteriormente se incursionó en el mercado de los exportadores privados, tales como: Espinosa Hnos.,

Carcafé, Cargil Cafetera y L.A. Laumayer Ltda., transcurridos varios años

TRANSTLC S.A. se convirtió en una sociedad anónima.

En la actualidad TRANSTLC S.A. ha ampliado su mercado dedicándose al transporte terrestre de mercancía a nivel nacional y con proyección internacional.

Misión

Prestamos el servicio de transporte terrestre de mercancía a nivel nacional, con los niveles de calidad y seguridad exigidos por nuestros clientes, a través de procesos de planificación, seguimiento y control de la operación.

Visión

Orientar las operaciones hacia un mayor posicionamiento en el sector del transporte, tanto a nivel nacional y en cinco años, a nivel internacional, por medio de un servicio con calidad y seguridad que nos permita crecer sostenidamente y de forma rentable.

Objeto social

El transporte de carga a nivel nacional por vía terrestre; la contratación o compra de vehículos para su transporte; la administración de parque automotor terrestre; realización de contratos para el transporte de mercancías con empresas industriales, comerciales, públicas o privadas, y la apertura de agencias para el transporte de carga en las diferentes ciudades del país.

Portafolio de productos y/o servicios

Transporte terrestre nacional de carga masiva.

Políticas de Calidad de la Empresa

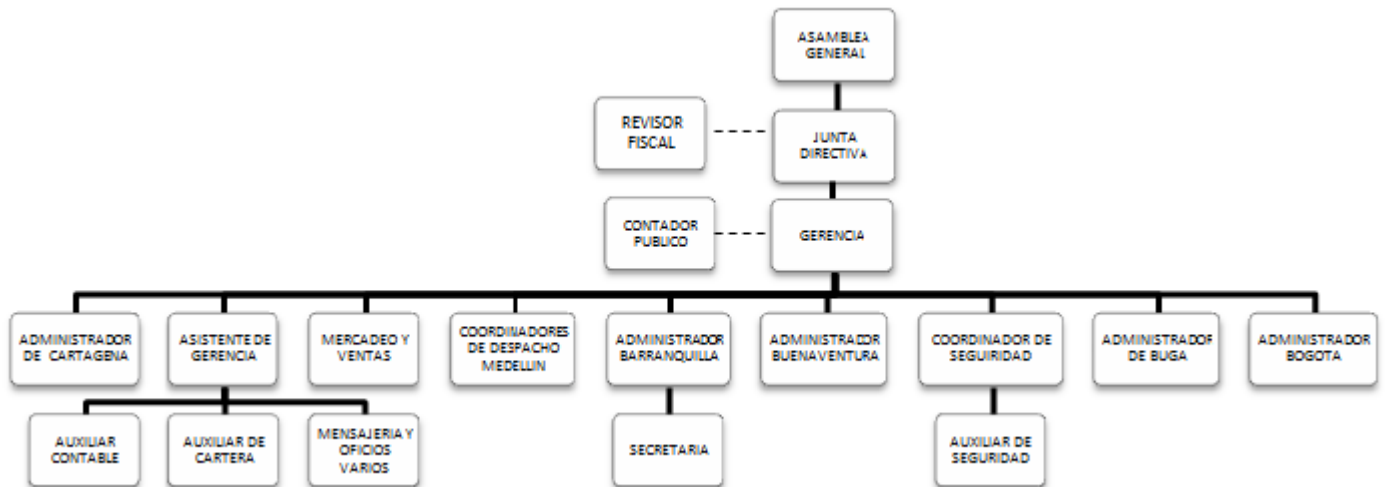
Satisfacer las expectativas de nuestros clientes y asegurar la prevención de actividades ilícitas en el servicio de transporte de mercancía mediante procesos controlados y en mejoramiento continuo, y realizados por personas confiables y comprometidas.

Marco Legal de la Empresa

TRANSTLC S.A. cumple con los requisitos legales que le autorizan la prestación del servicio de transporte de mercancía nacional.

- a) El Ministerio de Transporte le ha concedido bajo la resolución No. 00012 de Enero 07 de 2002 la habilitación y permiso a la empresa para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de carga.
- b) Ante la Cámara de Comercio del Aburra Sur la empresa ha presentado y actualizado el Certificado de existencia y representación legal.
- c) Cumple con las obligaciones tributarias de orden Nacional ante la Dian en la presentación de las declaración de renta y complementarios y retención en la fuente para personas jurídicas ante la DIAN. NIT. 800.340.000-817
- d) La empresa cumple con el seguro de responsabilidad contractual de transporte con la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para cada uno de sus clientes.
- e) TRANSTLC S.A. está afiliada a Colfecar desde el año 1999.

Figura 1 Estructura Organizacional TRANSTLC S.A.



CAPITULO TRES

Marco teórico

Para una mejor comprensión de los tributos que rigen nuestra Nación, se presenta a continuación el marco teórico de este tema, para lo cual en primer lugar se hará énfasis en la generalidad de los tributos territoriales, donde se presentarán los antecedentes, definiciones y conceptos relacionados con éstos tributos; tasa, sujeto pasivo, sujeto activo, normatividad que rige los tributos territoriales, y normas en materia de transporte terrestre de carga nacional, entre otros.

Generalidades de los tributos territoriales

Los tributos territoriales han sido divididos en dos: De Orden Departamental y de Orden Municipal; estos tributos se expresan cuando se hace referencia al cumplimiento de las obligaciones fiscales, excluyendo los de orden nacional, que comprenden la presentación y pago del impuesto a la renta y complementarios, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de timbre nacional, gravamen a los movimientos financieros y los transitorios como el Impuesto al patrimonio. Los

tributos departamentales y los municipales, son fundamentales para el desarrollo de este trabajo por tal razón se entregan unos conceptos y definiciones que son determinantes para la comprensión del mismo.

Antecedentes de los tributos territoriales.

La historia de los impuestos en América empieza con la firma de un contrato entre la Reina Isabel de Castilla y Cristóbal Colon en el año 1492, donde se establece la participación que les correspondería sobre lo que se consiguiera en los viajes, este convenio se conoció como capitulaciones. También se cuenta que los descubridores españoles cuando encontraron que los indígenas ya pagaban tributos a sus caciques, decidieron cobrar tributos a los indígenas representados en oro, piedras preciosas y frutos de la tierra.

En la época de la conquista americana la corona creó instituciones para el recaudo de impuestos, entre las más importantes esta la encomienda, la mita y el resguardo.

Cuando se formó La Gran Colombia por la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, en el año 1821 se expide la Constitución que rigió el nuevo estado; en esta se consagra el principio de la obligación tributaria y al Congreso se le da atribuciones para establecer toda clase de impuestos y contribuciones.

Los impuestos tienen su origen en el precepto constitucional según el cual todos los ciudadanos están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e

inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad según está establecido en el artículo 95, numeral 9º de la constitución política de Colombia

En Colombia hacia 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo inglés y se establece la contribución directa, pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra establecer el impuesto a la renta.

Nuestros tributos han sufrido múltiples reformas a lo largo de los años, antes y después de la recopilación de las normas tributarias contenidas en el Estatuto Tributario o decreto 624 de 1989, al punto de existir periodos presidenciales en los cuales se han dado hasta 4 reformas tributarias. La última que tenemos es la ley 1111 de diciembre 26 de 2006.

Hablando de la relación de los tributos con otras normas, tenemos que mencionar que tiene concordancia con el derecho constitucional, administrativo, internacional público, penal, laboral, civil y comercial y con otras ciencias como la contable, la hacienda pública, la economía, la política, la sociología, la informática; la administración, la historia, la geografía, la cronología y la ética.

Podría decirse que con la que mayor relación tiene es con las ciencias contables, de hecho la contabilidad es muchas veces la prueba reina en procesos tributarios y permite ejercer el control del contribuyente y de terceros; su importancia es tal que el mismo art. 15 de la constitución política de Colombia, consagra la facultad estatal de revisar los libros de contabilidad.

Desde la constitución de 1886 se establecían tributos cuya explotación era exclusiva de las ciudades y los departamentos. La constitución de 1991 también dejó esto muy claro y dentro de su articulado protegió las rentas municipales.

La compleja legislación tributaria Colombiana está dividida desde la constitución de 1991 en dos entes, como son, los tributos de orden Nacional y los de orden Territorial.

En la constitución política en su artículo 362 señala: “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias, provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”.

Añade la constitución en su artículo 294 que las leyes nacionales no pueden conceder exenciones o tratos preferenciales sobre los tributos territoriales y el artículo 317 puntualiza: “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización”.

En su artículo 150 numeral 12 la Constitución nos enseña el principio de legalidad de los impuestos, al consagrar como función del Congreso: "Establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales"

Acorde con este principio, la Corte Constitucional en sentencia C-537 de 1995 interpreta que la ley que cree una determinada contribución, debe definir también directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los tributos.

Pero ello no impide que las entidades territoriales en una interpretación sana de la normatividad puedan a través de sus corporaciones, fijar estos elementos puntuales del gravamen para su ciudad o departamento.

En otras palabras, para establecer un impuesto municipal se requiere previamente de una ley de la república que autorice su creación. Una vez creado el impuesto por una ley, los municipios adquieren el derecho a administrarlo, reglamentarlo y manejarlo como lo consideren conveniente, de acuerdo con sus necesidades, sin que pueda el Congreso interferir en su administración, recortarlo, conceder exenciones, tratamientos preferenciales, extenderlo, o trasladarlo a la nación, salvo en caso de guerra exterior.

Principales tributos municipales

- a) Impuesto de industria y comercio
- b) Impuesto complementario de avisos y tableros
- c) Estampilla Pro hospital
- d) Sobretasa Bomberil
- e) Impuesto predial unificado
- f) Impuesto de vehículos
- g) Impuesto a la delimitación urbana
- h) Sobretasa a la gasolina
- i) Otros impuestos y tasas municipales
- j) Impuesto de publicidad exterior visual.
- k) Impuesto de azar y rifas
- l) Impuesto de espectáculos públicos y con destino al deporte
- m) Impuesto a las ventas por club.

- n) Impuesto de degüello de ganado menor.
- o) Impuesto de alumbrado público.
- p) Contribución o impuesto a la plusvalía.
- q) Tasa por Ocupación de Vías
- r) Tasa por estacionamiento.
- s) Impuesto de teléfonos. Derogado por el concejo de estado
- t) Tasa por la prestación del servicio de expedición de los certificados

sanitarios

Definiciones y Conceptos de los Tributos Territoriales

Deber ciudadano: Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

Imposición de tributos: En desarrollo de este mandato constitucional el Concejo de cada municipio, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Exenciones y tratamientos preferenciales: La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos.

Impuesto de industria y comercio

Sujeto activo: es el respectivo distrito o municipio donde se realice la actividad gravada y su administración se encuentra a cargo de las respectivas tesorerías municipales o el órgano administrador de acuerdo a la estructura interna de cada entidad municipal. Art 166 D. 1333 de 1986

Sujeto pasivo: Las personas naturales, las personas jurídicas y las sociedades de hecho que ejerzan las actividades gravadas. Art. 195 D.1333 de 1986.

Hecho generador: Realización de actividades comerciales, industriales y de servicios. Que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Art 195 D 1333 de 1986

Actividad de servicios: Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de transporte, restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes y otras no especificadas, o en general toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual. Art 199 D 1333 de 1986

Base gravable: El impuesto de Industria y Comercio se calcula con base en los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior. Cuando los contribuyentes obtengan ingresos no operacionales en el respectivo período, éstos

se gravarán con la tarifa de la actividad principal, aplicándose también algunas exenciones. Art 196 D 1333 de 1986

Tarifas: Las tarifas se aplicarán según lo determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites: Art 196 D. 1333 de 1986

a) Del dos al siete por mil (2 – 7/1000) mensual para actividades industriales, y

b) Del dos al diez por mil (2 - 10/1000) mensual para actividades comerciales y de servicios

Impuesto de Avisos y Tableros

El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1993 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste. Estas tarifas son fijadas por los Concejos Municipales. Decreto Ley 1333 de 1986 Artículo 200.

Sobretasa Bomberil

Ley 322 de 1996 Art. 2 párrafo.” Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de

industria y comercio o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil”.

El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.

Base gravable. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.

Estampilla Pro-hospital

Hecho generador: el ejercicio o realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. (Ordenanza 18 de 2006 Art.174).

Sujetos Pasivos: las personas naturales o jurídicas y sus asimiladas de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, que expidan factura, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte ingresos obtenidos en desarrollo del ejercicio de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico. (Ordenanza 18 de 2006 Art.173)

Base Gravable: La sumatoria de los ingresos, pero, “Para los obligados a la utilización de la estampilla pro-hospital Universitario CARI E.S.E., que simultáneamente sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se presume como base gravable mínima para efectos de la declaración y pago el valor

que corresponda a los ingresos netos gravables declarados en dicho impuesto.

(Ordenanza 18 de 2006 Art.175)

Normatividad que rige los Tributos Territoriales

El sistema tributario se fundamenta en los principios constitucionales de equidad, progresividad, eficiencia, generalidad, legalidad y neutralidad. Es por esto que es obligación de todos, el contribuir por el sostenimiento del estado, como lo indica la Constitución nacional en el capítulo 5 donde se enmarcan los deberes y obligaciones del ciudadano entre los cuales se resalta el Artículo 95 Numeral 9:

“Son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.

En Colombia solo corresponde al congreso hacer las leyes como lo indica el Capítulo 3 en su artículo 150 de la constitución, específicamente para el tema de impuestos tiene una función determinada, cita en el numeral 11:

Es en el Artículo 287 de la misma Constitución donde se consagran las garantías que tienen los entes territoriales como lo indica:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derechos de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

El artículo 338 de la misma indica que solo la ley, las ordenanzas y los acuerdos determinarán los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y la tarifa de los impuestos.

Competencia en el establecimiento de tributos

La competencia con que cuentan los municipios para establecer sus tributos se determina en el Artículo 313 Numeral 4 constitución nacional: “Corresponde a los Concejos: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

La Ley 14 de Julio 6 de 1983, considerada la ley marco, se crea para fortalecer los fiscos de las entidades territoriales, en el Capítulo II de la misma ley, Impuesto de Industria y Comercio se determinan las bases gravables de acuerdo a las distintas actividades económicas que se realicen en el respectivo municipio como se expresa en el Artículo 32 de la presente Ley.

El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La Ley detalla claramente la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio; el artículo 33 Ley 14/83 determina la manera de liquidarlo y las exclusiones.

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el estado y percepción de subsidios.

En el artículo 33 Ley 14/83 asimismo, se determinan bases gravables de tipo diferencial para actividades específicas como las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros y los distribuidores de derivados del petróleo.

Es importante resaltar que los municipios podrán otorgar exenciones de impuestos que no pueden exceder de 10 años y de conformidad con el Plan de desarrollo municipal. Artículo 38 Ley 14/83

El Decreto Ley 1333 de 1986 reglamenta la Ley 14 de 1983 y faculta a los Concejos Municipales a Administrar los recursos de los Impuestos Territoriales.

Para lograr una eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, al igual que en toda economía, en las entidades territoriales es necesario tener en cuenta la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal a nivel nacional y territorial, es en ella, donde se determina la obligación de realizar el marco fiscal de mediano plazo, en su artículo 5° declara:

“Anualmente, en los departamentos, distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente Ley y en los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el gobernador o alcalde deberá presentar a la respectiva asamblea o concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho marco se presentará en el mismo periodo en el cual se debe presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.

El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

De acuerdo a lo anterior el informe que se presenta debe contener las cifras estimadas de las exenciones tributarias otorgadas durante la vigencia y las cuales el municipio considera que no se recaudarán”.

Sobre la base de lo anterior se considera que así como lo hace el Gobierno Nacional, las entidades territoriales deberán realizar su marco fiscal de mediano Plazo, en el cual se debe incluir el costo fiscal o estimación de las exenciones otorgadas a razón de las ordenanzas o Acuerdos; bajo los parámetros establecidos en el artículo 7° de dicha ley:

Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de hacienda y crédito público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo. Este informe será publicado en la gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

No se puede perder de vista, que las leyes citadas anteriormente determinan las obligaciones fiscales de las Entidades Territoriales pero que se debe proceder a identificar claramente el tema de estudio de los beneficios tributarios.

Normas en materia de transporte terrestre de carga nacional

En el decreto 173 de 2001 en el artículo 6o. define el servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Como aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos

automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

El servicio de transporte público terrestre automotor de carga, se clasifica según su campo de acción; en nacional e internacional, considerando que TRANSTLC S.A. presta el servicio dentro del territorio colombiano su campo de acción es el nacional.

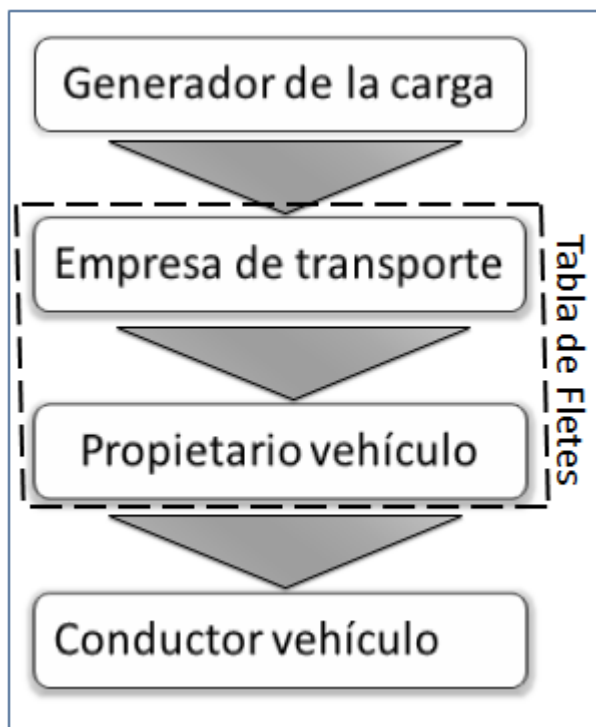
Estructura Organizacional

La estructura organizacional del transporte de carga por carretera está definida por la normatividad vigente, en la cual se reconocen los diferentes actores de la cadena. Como se muestra grafico, la cadena productiva la conforman:

- a) Generador de la carga
- b) La empresa de transporte
- c) El propietario del vehículo
- d) el conductor del vehículo.

Otros agentes involucrados en esta cadena son el destinatario de la carga y las entidades gubernamentales, que de acuerdo con su naturaleza inciden en la operación del transporte.

Figura 2 Grafico de Estructura Organizacional de transporte



El Generador de Carga

Se refiere al remitente de la carga, productor o usuario del servicio. Es la persona natural o jurídica que celebra el contrato de transporte con la empresa de transporte. Es quien entrega la mercancía al transportador, para que la traslade de un lugar a otro actuando por cuenta propia o ajena. Si actúa por cuenta ajena, puede ser un mandatario o comisionista de transporte.

La Empresa de Transporte

Es quien legalmente cuenta con el permiso concedido por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte de carga. La empresa de transporte es una unidad empresarial que debe contar con la capacidad de combinar los recursos humanos, técnicos, financieros y de información indispensables para la prestación del servicio con altos niveles de calidad y eficiencia.

Desde el punto de vista del contrato de transporte, es quien tiene el mandato y responsabilidad legal de llevar o conducir las mercancías, lo cual puede efectuar en vehículos propios o de terceros vinculados permanentemente o temporalmente, según sea el caso.

De acuerdo con el Código de Comercio, el artículo 981 “el transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario”.

De conformidad con el Decreto 2663 de 2008, por medio del cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, define el manifiesto de carga como él “. Documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades”. El cual debe de ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Este documento es expedido directamente por la empresa de transporte de carga y la hace responsable, en forma solidaria, con el propietario o tenedor del vehículo del cumplimiento de las obligaciones que surjan tanto de la operación como del contrato de transporte (art. 31, 32 y 39).

El Propietario del Vehículo

Es el transportador de hecho al servicio de una empresa de transporte, mediante un contrato de vinculación permanente o temporal del equipo. No hace parte del contrato de transporte pero sí lo es de la operación necesaria para su ejecución.

El Conductor del Vehículo

Es el operador del medio de transporte, su relación directa es con el propietario del vehículo, y algunas veces es el mismo propietario. Su vinculación laboral generalmente no está formalizada.

Destinatario de la Carga

Es la persona natural o jurídica a quien se envía la mercancía y que puede ser al mismo tiempo remitente y destinatario.

Entidades Gubernamentales

La planificación y formulación de políticas la realiza el Ministerio de Transporte; la vigilancia, el control y seguimiento a la actividad se realiza a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adicionalmente intervienen en los procesos de inspección y control de mercancías la DIAN, el INVIMA, el ICA y la Policía Antinarcóticos.

Obligaciones de las empresas transportadoras de carga

De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

En el decreto 173 de 2001 en el artículo 20 dice que los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio.

Con respecto a la contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio que dice.

Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

Cabe resaltar que las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. De acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 22 del decreto 173 de 2001.

CAPITULO CUATRO

Diseño Metodológico

Tipo de Estudio

En el desarrollo del trabajo y teniendo como base los objetivos planteados al inicio, el tipo de estudio es de tipo descriptivo por que se realiza un diagnóstico a partir de la información del ente económico; se hace una descripción del manejo de los documentos y procesos inherentes a la generación del ingreso a tributar y de los respectivos tributos considerados en los territorios donde la empresa desarrolla su objeto social; se analiza la pertinencia en el cumplimiento de la obligación tributaria, con base en los elementos como la territorialidad, correspondencia con los ingresos, documentos legales y de prueba.

Es muy importante conocer también los procesos administrativos tendientes a la generación del servicio y la preparación de la documentación legal y comercial exigida para poder desarrollar la actividad.

Método de Estudio

Es así como mediante la aplicación del método de estudio deductivo en este trabajo se parte de la normatividad tributaria territorial, a la que debe atender obligatoriamente la empresa TRANSTLC S.A., por la calidad del servicio que presta.

Técnicas y Fuentes de Recolección de Información

Se tiene como las fuentes primarias en este trabajo, la información recopilada mediante visitas a la empresa, para conocer a través de los funcionarios que tienen el control en esta área, como son el contador y el gerente general, sobre la información necesaria para cumplir con la obligación; además de la preparación de los informes respectivos por cada sede.

Como fuentes secundarias se toma los documentos existentes y ya presentados para determinar bases gravables y tarifas; además de conocer los diferentes requisitos que traen los acuerdos municipales en cada territorio, donde la empresa tiene sede de operaciones

Se analiza también la información operativa, los estados de resultados, el balance general año 2009, todos éstos de la sucursal Itagüí.

Como técnicas para la recolección de la información de fuentes primarias se utilizan las encuestas y entrevistas estructuradas aplicadas al personal que está directamente relacionado con el manejo de esta área, que es especializada; dichas

técnicas permiten analizar las actividades y procesos tendientes a la generación de los reportes y declaraciones necesarias para cumplir dichas obligaciones.

Estas técnicas son aplicadas al iniciar el diagnóstico de la empresa y se basará en el análisis de la información administrativa, contable y tributaria.

Tratamiento y procedimiento para la presentación de la Información

Una vez recopilada la información necesaria de acuerdo a los objetivos planteados y las necesidades específicas que se presentan en el desarrollo del trabajo, se realiza un diagnóstico de la estructura en materia de tributos territoriales que maneja la empresa TRANSTLC S.A.

En segundo lugar, se analiza la normatividad reguladora en cada municipio, para conocer y determinar la estructura tributaria de cada uno y el cumplimiento de las obligaciones de cada sede.

Aunque la oficina principal se encuentra ubicada en Itagüí y es la base de las operaciones; es muy importante conocer la estructura tributaria en las sedes alternas o agencias, porque en cada municipio el manejo tributario es diferente y por ende se debe conocer y evaluar si la empresa está cumpliendo con las normas indicadas en el estatuto tributario de cada municipio, sabiendo que en cada uno de ellos es de obligatorio cumplimiento la aplicación de la norma.

Seguidamente, se presentan las respectivas conclusiones y posteriormente se formulan las recomendaciones que se consideran necesarias para mejorar y optimizar dicha estructura. El análisis de la información se centra en la necesidad

específica de la empresa, en sus políticas, normas y procedimientos del manejo de la información confidencial, así como de acuerdo a lo establecido por normas de carácter ético que se encuentren estipuladas en normas vigentes.

La información se presenta por medio de textos, Flujograma de procesos, matrices diseñadas en Excel, gráficas, cuadros y normogramas, que permitan validarla.

CAPITULO QUINTO

Diagnóstico

Generalidades de La Empresa

La empresa TRANSTLC S.A., pertenece al sector del transporte de carga terrestre y para el Desarrollo de su objeto social cuenta con una estructura organizacional Conformada por la asamblea de accionistas y una junta general. Funcionalmente cuenta con las áreas de gerencia, Contabilidad, tesorería, gestión humana y cartera. Las áreas operativas son cada una de las agencias ubicadas en Cartagena, Barranquilla, Buga, Buenaventura, Bogotá; En cada una de las cuales existe un administrador/ responsable de despacho que realiza exclusivamente esta función.

Todos los aspectos de orden administrativo y contable están centralizados en la sede principal ubicada en el municipio de Itagüí (Antioquia), que también es un centro de operaciones.

Sistemas de Información

La empresa cuenta con un software administrativo llamado "SISTRAN" que le presta un apoyo muy importante en el proceso de facturación, logística y de control de las mercancías transportadas. El proceso contable se maneja a través del software de megasistemas.

La estructura funcional de la empresa está conformada por procesos que integran la cadena de valor como son: mercadeo y ventas. El proceso operativo dentro de la cadena de valor, consiste en la gestión de contratación de los vehículos transportadores, prestación del servicio de transporte, seguimiento y control del mismo durante su ejecución y entrega de mercancías al cliente.

Para la prestación de sus servicios la empresa contrata con terceros el servicio de transporte, ya que ésta no posee vehículos, contribuyendo a disminuir el riesgo de tener capacidad ociosa y no tener cargas operativas altas que en tiempos de baja demanda implique altos gastos para la empresa. El tipo de vehículos que la empresa contrata para la prestación de sus servicios son: Turbos, cuya capacidad estándar es de 4.5 toneladas, Sencillos, con capacidad de 8.5 toneladas, doble trockes, con capacidad de 18 toneladas, tracto camión (tracto mula) con capacidad de 35 toneladas y tracto camión de 22 toneladas. Es de anotar que estas capacidades enunciadas son estándares, las cuales pueden ser superiores en algunas toneladas adicionales dependiendo de la marca del vehículo.

En cuanto a su estructura financiera, el balance muestra que los activos están representados básicamente por caja, bancos, cuentas por cobrar, y en propiedad planta y equipo, sólo se encuentra el equipo de oficina y equipo de

computación y comunicación, ya que según lo expuesto anteriormente no cuentan con vehículos propios ni con inmuebles. En sus pasivos no se encuentra endeudamiento con entidades financieras, debido a la liquidez que ha presentado la empresa y por políticas internas que hace que este endeudamiento no sea considerado necesario para el desarrollo de su actividad económica y sólo tiene algunas cuentas por pagar de menor cuantía.

La generación de los ingresos de la empresa está conformada por los fletes como desarrollo de su actividad económica; en los ingresos no operacionales se encuentran intereses, aprovechamientos, recuperación de otros gastos y recuperación por pérdida de mercancía.

De otro lado, sus gastos están conformados por los operacionales de administración, como sueldos, prestaciones sociales, aportes parafiscales, honorarios, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, tasa bomberil y estampilla pro- hospital; arrendamientos, afiliaciones y sostenimiento; seguros, servicios públicos, servicios de empresas temporales, aseo, vigilancia, transportes fletes y acarreos, mantenimiento y reparaciones de equipo de oficina y de cómputo, gastos de viaje, depreciaciones y diversos.

A su vez, la empresa clasifica como gastos operacionales de venta las comisiones, embarques y propinas; finalmente, considera como gastos no operacionales los financieros y gastos extraordinarios como son los impuestos asumidos y el gravamen a los movimientos financieros.

En relación con el impuesto de industria y comercio, como es una carga impositiva, se contabiliza como gasto para la empresa y se aplica en cada centro

de costos de acuerdo con la agencia donde se ha generado el ingreso o con la asignación contable que se le dé.

Todos los eventos administrativos y contables enunciados se manejan de acuerdo con las políticas impartidas por la administración del ente, encontrándose que la empresa no cuenta con un plan estratégico de control administrativo, establecido (dígase de mercadeo, publicidad, financiero, etc.); no hacen uso de herramientas administrativas y financieras como son los presupuestos, costos, estudio de mercados, indicadores de gestión y no tienen definida una planeación tributaria. Adicionalmente no cuenta con manuales de funciones y procedimientos por escrito.

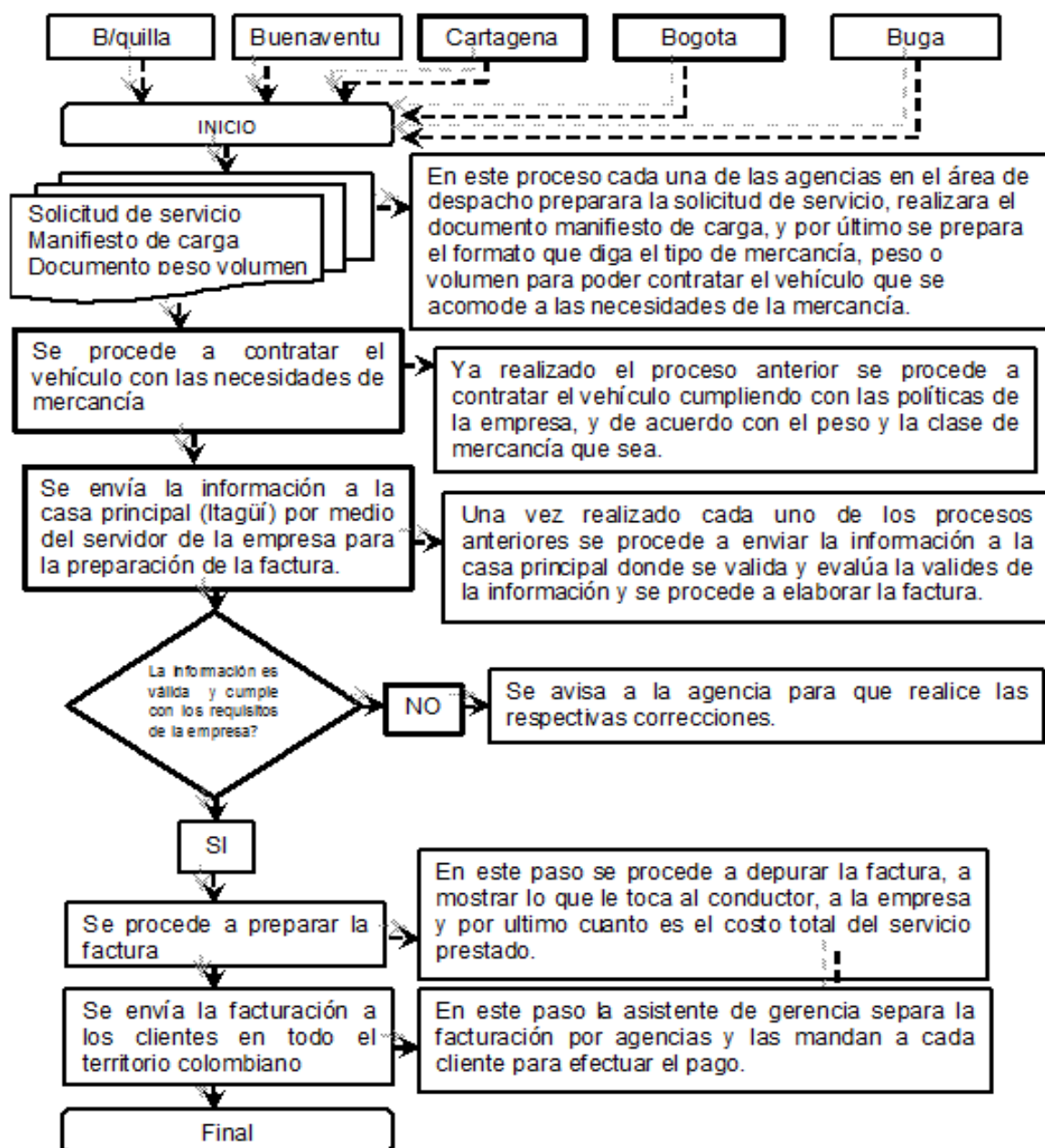
La contabilidad del ente, se maneja en la sede principal, Itagüí. El software contable se maneja por centro de costos, definidos éstos por las agencias que poseen en la actualidad (Bugá, Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, Bogotá y la oficina principal). Las ventas asignadas a cada centro de costos está definida no por una factura que especifique el punto de venta, sino por la asignación que realiza el funcionario encargado, de acuerdo con la orden de servicio, entonces se define que dicho ingreso corresponde a determinado centro de costos. De lo anterior se colige que los soportes contables no están siendo el garante y el fundamento de la contabilización y se utilizan otros mecanismos prácticos para definir la procedencia de dichos ingresos.

En atención al acuerdo 65 de 2002, artículo 2, que habla sobre los requisitos para excluir de la Base Gravable ingresos percibidos fuera de municipio objeto del tributo, dice la norma: “ Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Distrito o municipio, en el caso de actividades comerciales y de servicios

realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios, buscando siempre establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

Detallando el proceso contable, se determina el origen de los ingresos a través de una orden de servicios y con los demás documentos requeridos se elabora la factura y se identifica el centro de costos (Agencias que funcionan en la actualidad) al cual se le debe asignar dichos ingresos.

Figura 3 Flujoograma Proceso Factura



En relación con la facturación, ésta se elabora en la sede principal, independientemente del municipio donde se haya generado el ingreso. Esta factura

cumple con todos los requisitos formales determinados en el estatuto tributario; sin embargo ésta no cuenta con una clasificación específica de acuerdo a la agencia donde se ha generado la transacción; simplemente se clasifica manualmente por parte de la persona encargada y se determina que dicha factura, por la procedencia de la orden de servicio y los demás documentos ya mencionados, se asigna a un centro de costos específico y determinado exclusivamente por la persona encargada; es decir, no existe una autorización de facturación para cada una de las sedes; no hay un prefijo o un consecutivo específico que indique que tal factura se debe llevar a un centro de costos; entonces no hay claridad sobre el origen y sustancialidad del ingreso para la correspondiente generación del tributo; porque como bien se ha dicho, la contabilidad está centralizada en Itagüí.

Esta forma de procesar la información genera gran riesgo, porque se podría interpretar claramente que la sumatoria de los ingresos se estaría generando en el municipio de Itagüí y sería bastante complejo entrar a dirimir el conflicto con la autoridad tributaria de este municipio, porque la información contable no es una prueba suficientemente clara como para que beneficie a la empresa.

Respecto del proceso contable y clasificación de la facturación por centro de costos, no hay un procedimiento escrito y se maneja con base en la experiencia del funcionario encargado.

Una vez discriminados los ingresos de cada municipio (agencias), se procede a la preparación de las declaraciones de: estampilla pro hospital, industria y comercio y avisos y tableros, teniendo en cuenta la base gravable, tarifas, periodo de presentación y calendario tributarios, según la actividad de transporte terrestre de carga.

Tabla 1

Requisitos Para las Declaraciones

Municipio	Base Gravable	Tarifa	Periodo de pago	Pago
Barranquilla	Ingresos Brutos	5.4x1000	Anual	En el momento de la presentación
Avisos y tableros	Valor del impuesto de industria y comercio.	15 %	Anual	En el momento de la presentación declaración industria y comercio.
Estampilla Pro -hospital	Ingresos declarados impuesto industria y comercio.	1 x 1000	Bimestral	En el momento de la presentación
Municipio	Base Gravable	Tarifa	Periodo de pago	Pago
Sobretasa Bomberil	Valor del impuesto de industria y comercio.	3 %	Anual	En el momento de la presentación
Cartagena	Ingresos Brutos	8/1000	Anual	Anticipadamente el 40% del impuesto determinado
Avisos y tableros	Valor del impuesto de industria y comercio.	15%	Anual	En el momento de la presentación declaración industria y comercio.

Continuación Tabla 1

Sobretasa Bomberil	Valor del impuesto de industria y comercio.	7%	Anual	En el momento de la presentación declaración industria y comercio.
Itagüí	Ingresos brutos menos ingresos fuera de Itagüí, devoluciones, exenciones, prohibiciones.	10*1000	Anual	Mensualidades anticipadas iguales
Buga	Ingresos Brutos menos actividades no sujetas, las exentas, devoluciones, venta de activos fijos y exportaciones	5.3/100	Anual	Se difiere en 4 cuotas pagaderas a más tardar el último día hábil de los siguientes meses: febrero, mayo, agosto, noviembre
Buenaventura	Ingresos Brutos menos actividades no sujetas, las exentas, devoluciones, venta de activos fijos y exportaciones	9*1000	Anual	En el momento de la presentación
Municipio	Base Gravable	Tarifa	Periodo de pago	Pago
Bogotá	Ingresos Brutos menos actividades no sujetas, las exentas, devoluciones, venta de activos fijos y exportaciones	4.14/100	Bimestral	En el momento de la presentación

Como el servicio se presta a nivel nacional y buscando cobertura en todos los municipios, la empresa ha creado cinco agencias en ciudades principales, como estrategia para cubrir la obligación tributaria, tanto en los sitios donde tiene sus agencias como en los municipios aledaños. Como indica la Ley 14 de 1983 “Los municipios donde se desarrollan actividades gravadas con el impuesto no pueden ser privados del derecho a cobrar el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos que las personas obtienen en los respectivos territorios. No puede haber doble tributación puesto que unos mismos ingresos no pueden estar gravados por distintos municipios. Cada municipio se debe limitar a gravar el ingreso que se obtiene en el correspondiente territorio y cada entidad territorial tiene derecho a establecer impuestos sobre los ingresos que se producen en su territorio”. Esto nos lleva a entender que la empresa no cumple con la obligación de la presentación y pago del tributo en cada municipio donde se celebra el contrato: como indica la norma “Se entenderá celebrado el contrato en el lugar de residencia del proponente” Art 864 Código de comercio. Esta situación se debe a factores como la dificultad de hacer cobertura con dicho pago que le implicaría un manejo administrativo bastante complejo, independientemente de la transitoriedad o permanencia en las contrataciones de cada municipio; obligándole a cubrir la totalidad del tributo a través de las agencias y cubriendo los territorios aledaños a esta, por lo tanto no se configura evasión por parte de la empresa, porque cumple a cabalidad con la presentación y pago de acuerdo con los calendarios tributarios territoriales donde tiene las agencias; sin embargo, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por la corte constitucional, que le otorga a cada municipio la potestad tributaria para generar sostenibilidad, a través de la generación de sus tributos y conservar los lineamientos

de equidad progresividad y razonabilidad, la empresa está privando a los municipios donde no cuenta con agencias, del derecho a percibir los recursos producto del uso de su territorio en el desarrollo de la actividad del servicio de transporte.

Al no tener una estructura estratégica clara sobre la proyección de los tributos, la empresa está generando un gran riesgo por la imposición de sanciones que afectarían considerablemente sus resultados en uno o varios periodos; ésto porque los tributos de orden territorial son los más onerosos y su base gravable son los ingresos brutos. Se verían seriamente afectadas las finanzas de la empresa, además de sobrellevar un litigio de este orden, que es bastante extenso y complejo de resolver. También podría llevar a la doble tributación porque en determinado periodo, de ser sancionada, tendría que hacer el pago en el municipio, sede principal y los demás donde sea requerida y por ende sancionada.

Tabla 2

Matriz Dofa

Debilidades	Oportunidades
<p>a) Manejo subjetivo del concepto de territorialidad en el cumplimiento de la obligación tributaria municipal.</p> <p>b) Incurrir en sanciones de orden tributario, al no cumplir con la presentación y pago de los impuestos municipales donde se están generando los ingresos.</p> <p>c) No se tienen políticas estandarizadas para la utilización y proyección de estrategias en control administrativo. (Presupuestos, indicadores de gestión, entre otros.) y se trabaja con la intuición y la perspicacia del personal administrativo.</p> <p>d) No se tiene estandarizado un sistema de planeación tributaria en la empresa.</p> <p>e) Como la facturación de los ingresos se centraliza en la sede principal, la empresa no ha considerado solicitar autorización de facturación por cada sede, se discriminan</p>	<p>a) Beneficios tributarios del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros con deducción del 100% en impuesto de renta, según Ley 1111 del 2006)</p> <p>b) La oportunidad que tiene la empresa de recibir asesoramiento externo en materia tributaria a través de capacitaciones, foros y conferencias. Y con esto dar una adecuada interpretación para una mejor aplicación de las normas tributarias municipales.</p> <p>c) Disponibilidad de la información de otras entidades del mismo sector. Con el objetivo de comparar indicadores financieros, tributarios y determinar el posicionamiento de la empresa.</p>

por centros de costos y de manera manual con probabilidad de no hacer una debida asignación de dichos ingresos, con miras a la generación del tributo.

Fortaleza

- a) En los municipios donde tiene presencia la empresa, a través de las agencias se está dando cumplimiento a la presentación y pago de los tributos municipales, de acuerdo a la normatividad existente en cada uno de ellos.
- b) Implementación del software administrativo en materia de transporte.
- c) Conocimiento de los acuerdos vigentes donde se encuentran los establecimientos del ente jurídico.
- d) La facturación cumple con los requisitos estipulados en la Ley 1231 y el art. 617 del E.T.

Amenazas

- a) Cambios constantes de la legislación.
- b) Diferencia de criterios con los funcionarios de las haciendas municipales.
- c) Surgimiento de nuevos tributos.
- d) Sanciones tributarias.
- e) Doble tributación.

Tabla 3

Matriz de Riesgo

<i>Riesgo</i>	<i>Causa</i>	<i>Efecto</i>	<i>Control</i>
La falta de planeación tributaria	No se han considerado dentro de la planeación estratégica de la empresa.	Manejo inadecuado en la obligación tributaria.	Generar conciencia en la necesidad de su implementación.
La factura no tiene los elementos suficientes que identifiquen el origen del ingreso.	La administración no ha considerado solicitar autorización de facturación ante la DIAN para cada sede o centro de costos.	Los documentos contables no serian elementos de prueba en caso de un requerimiento tributario de orden municipal.	Solicitar autorización de facturación con los prefijos respectivos por cada agencia.
Los ingresos no son declarados en el municipio donde se genera.	Administrativamente hay limitaciones por la complejidad de su manejo	Doble tributación	Tributar en los municipios donde el ingreso sea representativo para la empresa

Continuación Tabla 3

Territorialidad	Interpretación y aplicación inadecuada de las normas tributarias territoriales vigentes, “pues el impuesto de industria deberá pagarse en el municipio donde se celebre el contrato, porque es allí donde se ha perfeccionado el consentimiento”.	Incurrir en sanciones.	Estudiar y aplicar las leyes que rigen el impuesto de industria y comercio en este ámbito.
La empresa no cuenta con una planeación estratégica definida.	Las decisiones administrativas están basadas en la intuición y las necesidades del momento.	No se evalúa la gestión administrativa al no contar con herramientas como: (presupuestos, indicadores de gestión entre otros).	Implementar herramientas administrativas como los presupuestos e indicadores de gestión.

Tabla 4

Identificación y Planificación de Riesgos

Riesgo	Impacto	Probabilidad
Sanción por no declarar.	Alto: Porque afectaría gravemente las finanzas debido a que la sanción es onerosa; equivale al 60% del total del impuesto anual de industria y comercio y avisos y tableros; por los años objeto del requerimiento.	Alta: porque los entes territoriales pueden hacer valer sus derechos, en caso de hacer investigación tributaria.
Sanción por irregularidad en la contabilidad	Alto: porque al no tenerse la facturación autorizada para cada centro de costos (Agencia), el ente territorial puede hacer presunción de mayores ingresos, aumentando la sanción.	Alta: porque los entes territoriales pueden hacer valer sus derechos, en caso de hacer investigación tributaria.
Sanciones por inexactitud.	Alto: la sanción por inexactitud equivale al (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar y el saldo a favor.	Bajo: Se manejan anexos de control para determinar los ingresos.
Sanción por extemporaneidad	Alto: Porque afecta el flujo de efectivo al cobrarse una sanción del 5% por mes o fracción de mes.	Bajo: Porque dan uso adecuado de los calendarios tributarios.

Continuación Tabla 4

Cambio constantes de la legislación	Alto: al no actualizarse permanentemente en las nuevas normas	Alta: porque no hay un departamento financiero, ni contador de planta que esté al tanto de los continuos cambios
Diferencia de criterios con los funcionarios de las haciendas municipales.	Alto: por las diferencias en cuanto interpretación del concepto de territorialidad, que puede acarrear sanciones onerosas	Alta: por la forma en que se está cumpliendo con la obligación en la actualidad.
Surgimientos de nuevos tributos	Alto: Implica mayor desembolso de efectivo, aumento de los gastos y disminución de la rentabilidad.	Alta: porque son factores externos no controlados por la empresa.
Doble tributación	Alto: Implica mayor desembolso de efectivo, aumento de los gastos y disminución de la rentabilidad.	Alta: porque la empresa está expuesta a sanciones y cada ente territorial es autónomo en aplicarlas, cuando no se cumple con la obligación en debida forma.

CAPITULO SEXTO

Conclusiones

De acuerdo con las entrevistas y el análisis de la información suministrada por la empresa TRANSTLC S.A., se plantean las siguientes conclusiones:

- a) La empresa cumple con los requisitos de funcionamiento ante el Ministerio de Transporte.
- b) La empresa no usa herramientas técnicas para la proyección de estrategias de control administrativo; ya que toma sus decisiones basados en la experiencia y las necesidades que surgen en el desarrollo del objeto social.
- c) Al no existir un departamento de control interno las políticas de funcionamiento no están plasmadas en manuales de procedimiento y de funciones para cada cargo y área de la empresa; conllevando esto a que el personal que labora en cada área realice sus funciones basados en la experiencia adquirida por el tiempo de labor y no por un direccionamiento estandarizado.
- d) La empresa no cuenta con los soportes contables que demuestren a las entidades municipales, que los ingresos declarados por las agencias (en cada municipio) fueron generados en estas y no en la sede principal.

e) Las obligaciones tributarias en cada una de las sedes (agencias) son cumplidas de acuerdo con los parámetros establecidos por los acuerdos municipales, pero se pierde de vista el principio de la territorialidad.

f) La empresa emite todas sus facturas de venta desde la sede principal con un solo formato y no cuenta con la autorización de facturación para cada una de sus agencias debido a que no lo considera necesario

CAPITULO SEPTIMO

Recomendaciones

Con base en las conclusiones presentadas después de realizar el análisis de la información contable y operativa de la empresa, así como de sus procedimientos, se recomienda a la empresa TRANSTLC S.A.:

1) Implementar un sistema de planeación tributaria que le permita a la empresa optimizar los impuestos de orden territorial y también nacional y así poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento de su inversión al menor “Costo tributario” posible.

2) Es muy importante para la empresa la estructuración (por escrito) de un sistema de control interno, que le permita estandarizar cada uno de los procesos, tanto en el ámbito operativo y financiero, como en el administrativo; el objetivo sería el cumplimiento de las normas internas y externas que la empresa contrae en el desarrollo de su actividad y a su vez salvaguardar los activos.

3) Implementar una de las herramientas más importantes con las que cuenta la administración que son los presupuestos e indicadores de gestión; con los cuales puedan proyectar sus ingresos, gastos de financiamiento, obligaciones

tributarias producto de su actividad comercial y la rentabilidad del negocio, para tomar mejores decisiones. Se convierte en una guía administrativa eficiente.

4) Establecer un sistema de facturación de acuerdo con las normas tributarias, que permita asignar adecuadamente los ingresos que legalmente se generen en cada agencia y la causación respectiva en el centro de costos; tanto que se desprenda del manifiesto de carga, como de la facturación misma.

5) Realizar periódicamente una evaluación financiera, para determinar la sostenibilidad del negocio al cumplir con estas obligaciones tributarias y la capacidad que tendría en el cubrimiento de eventualidades en requerimientos y sanciones de este orden. Analizar el efecto que tiene el tributo sobre la liquidez y sobre la rentabilidad y con ello se determina la viabilidad de la apertura de las agencias en otras sedes o municipios.

6) La empresa se encuentra en un proceso de expansión con la apertura de nuevas agencias, es muy importante que al crear una nueva agencia se realice un estudio de mercado en el cual se evidencie el impacto y la viabilidad de cada unidad de negocio, teniendo en cuenta aspectos como: los tributos territoriales, tributos nacionales, costos, clientes, cumplimiento de obligaciones legales en la prestación del servicio y evaluación de la rentabilidad entre otros.

7) Tributar en los municipios donde el ingreso sea representativo para la empresa.

Figura 4 Ubicación sedes TRANSTLC S.A.



Tabla 5

Normograma sobre Transporte Terrestre de carga

Norma Sustantiva	Norma Regla	Descripción de la obligación	Concordancia
Art. 6	Decreto 173/2001	Definición: Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.	
Art. 981	Código de Comercio Decreto 410/1971	Contrato: Por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario	

Continuación Tabla 5

Art. 775	Código de Comercio	Factura de transporte: Es un título valor librado por el transportador; su fin es dotar a éste de un instrumento eficaz para otorgar crédito por sus servicios y al remitente o destinatario de un medio diferido para efectuar el pago, dada su naturaleza de título valor de contenido crediticio; es librada cuando se cumple por parte del transportador la obligación de transportar y entregar al destinatario las mercancías.	Art. 618 E.T
Art. 7	Decreto 1499/2009	Manifiesto de carga: .- Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.	Art. 7 Decreto 1554 de 1998 Art. 27 Decreto 173/2001
Art. 10	Decreto 3366 de 2003	Régimen de Sanciones: a) Amonestación escrita b) Multa c) Suspensión del acto administrativos de habilitación o permiso de operación d) Cancelación del acto administrativo de habilitación o permiso de operación	Ley 336/1996 Cap IX Cap. XIV Decreto 3366 de 2003 Cap XII Decreto 3366 de 2003

Continuacion Tabla 5

Art. 8	Decreto 173/2001	Esta actividad está regulada por el Ministerio de Transporte	Art. 3 Decreto 3366 de 2003
Art. 9	Decreto 173/2001	La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte	Art. 3 Decreto 3366 de 2003 Art. 2 Ley 1383 de Marzo /2010
Art. 476	Estatuto Tributario	Exención de IVA.	Art. 4 Decreto 1372\1992
Art. 63	Ley 336/1996	Impuesto de timbre fue derogado	Ley 223/1995 Art.260
Cap. Séptimo	Ley 336/1996	Tarifa de fletes: El ministerio de transporte es el encargado de formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa entrada o libre fijación de las tarifas	Ley 336/1996 Art.67
Art. 17	Decreto 173/2001	Seguros: Para cubrir las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.	Art. 994 Código de Comercio

Tabla 6

Normograma Itagüí

Norma Regla	Artículo	Descripción de la obligación	Concordancia
Acuerdo 006 de 05	Art. 151	Base Gravable: Se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año o período gravable, por el desarrollo de actividades. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las exclusiones y no sujeciones determinadas en este Estatuto y las señaladas por la Ley.	Art. 154 Art. 155 Art. 156 # 5
Acuerdo 006 de 05	Art. 156 # 5	Distribución de los ingresos: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación. Para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.	
Acuerdo 006 de 05 -10-2006	Art. 152	Forma de pago: Será pagado por mensualidades anticipadas iguales, durante el periodo gravable, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas, dentro de los quince (15) primeros días del mes.	
Acuerdo 006 de 05 -10-2006	Art. 182	Tarifa: 10 * 1000 Código: 4201	

Tabla 7

Normograma Avisos y Tableros Itagüí

Norma Regla	Articulo	Descripción de la obligación	Concordancia
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art. 156	Materia Imponible: Está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Itagüí.	
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art. 166	Base Gravable: Será el total del impuesto de Industria y comercio.	
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art. 166:	Tarifa: Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio	
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art.166	Forma de pago: Se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio	

Tabla 8

Normograma Sobretasa Bomberil Itagüí

Norma Regla	Articulo	Descripción de la obligación	Concordancia
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art. 210	Objeto: Financiar la actividad bomberil en el Municipio de Itagüí.	
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art. 210	Tarifa: Equivalente al 1.5% sobre el Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros.	
Acuerdo 006 de 05 de Octubre de 2006	Art. 213	Período de pago: Es el establecido para el impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros, en cuya factura se incluirá el valor de la misma.	

Tabla 9

Normograma Ley 14/83 y Decreto 3070/83

Norma	Descripción de la obligación	Observación
Ley14/83 Art. 32	Actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio. Que jurisdicción municipal es la beneficiaria del impuesto.	Por la cual el congreso delimita la territorialidad del impuesto y donde se debe pagar.
Ley14/83 Art. 33	Forma para liquidar el impuesto. Las tarifas para cada actividad desarrollada.	Los ingresos obtenidos en la venta de activos fijos no serán base para liquidar el impuesto.
Ley14/83 Art 33	Expone cuales son las actividades de servicios en el impuesto de industria y comercio.	
Ley14/83 Art 37	Muestra la forma de liquidar el impuesto de avisos y tableros. Que actividades están gravadas con este impuesto.	El contribuyente obligado a liquidar el impuesto de industria y comercio también estará obligado a liquidar el impuesto de avisos y tableros.
Decreto 3070/83 Art.1	Obligación de registrar su actividad en cada municipio en el que tienen sucursales o agencias.	

Continuación Tabla 9

Decreto 3070/83 Art 7	Obligaciones de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.	Estas obligaciones son para los contribuyentes que tienen agencias o sucursales en cada municipio en el que realizan actividad.
Decreto 3070/83 Art 8	Derechos de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.	Este beneficio es para los contribuyentes que desarrollen su actividad con agencias o sucursales o sin ellas.
Decreto 3070/83 Art 10	Muestra los avisos, vallas y cualquier modo de comunicación publico que están gravados con el impuesto de avisos y tableros.	

Tabla 10

Impuesto Industria y Comercio Barranquilla

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 030 de 2008	Art.46	Base gravable: El impuesto se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos o ventas brutas, obtenidos por los contribuyentes en el año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional.	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 54	Distribución de los ingresos transporte terrestre automotor. Propietario del vehículo. La parte que le corresponda en la negociación. Empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.	cuando el servicio de Transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales.
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 55	Tarifa del impuesto de industria y comercio: 5,4 Transporte y el código de actividad 302.	Este articulo concuerda con la Resolución N° 001 de 2010 Art. 1

Continuación Tabla 10

Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 168	Lugar y plazo para presentar las declaraciones. Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización de la Secretaría de Hacienda.	En Resolución N° 006 DE 2009 Art. 3 se establecen las fechas exactas para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio.
Acuerdo No. 030 de 2008	Art 225 N°2	Sanción por no declarar	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 227	Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria.	
Acuerdo No. 030 de 2008 (30/12/08)	Art. 228	Sanción de extemporaneidad por la presentación de la declaración posterior al emplazamiento.	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 229.	Sanción por corrección de las declaraciones	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 230.	Sanción por inexactitud.	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 231	Sanción por error aritmético	

Tabla 11

Impuesto de Avisos y Tableros Barranquilla

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 63	Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los Contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art.64	Base gravable: Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, Tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.	

Tabla 12

La Sobretasa Bomberil Barranquilla

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 66	Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.	La sobretasa que trata regirá por la Ley 322 de octubre 4 de 1996.
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 68	El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 69	Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.	
Acuerdo No. 030 de 2008	Art. 71	La tarifa será del tres por ciento (3.0%) del valor del impuesto de industria y comercio.	

Tabla 13

Estampilla Pro Hospital Universitario

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Ordenanza 18 de 2006	Art. 173	Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., las personas naturales o jurídicas y sus asimiladas de conformidad al Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, que expidan factura, documentos equivalentes a las facturas y en general cualquier documento que soporte ,ingresos obtenidos prestación de servidos en jurisdicción del Departamento del Atlántico. "	
Ordenanza 18 de 2006	Art. 174	Hecho generador. las facturas, los documentos equivalentes a las facturas y en general, cualquier documento que soporte ingresos, que expidan las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas en desarrollo de prestación de servicios en jurisdicción del Departamento del Atlántico.	

Continuación Tabla 13

Ordenanza 18 de 2006	Art.175	Base Gravable: La sumatoria de los ingresos, pero, "Para los obligados a la utilización de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., que simultáneamente sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se presume como base gravable mínima para efectos de la declaración y pago el valor que corresponda a los ingresos netos gravables declarados en dicho impuesto.	
Ordenanza 18 de 2006	Art. 176	La tarifa aplicable a la base gravable determinada en el artículo anterior, para efectos de liquidar la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E., (1 x 1.000).	
Ordenanza 18 de 2006	Art. 178	Periodo gravable. Es bimestral.	

Tabla 14

Impuesto de industria y comercio Cartagena

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 98	Base gravable. Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo, expresados en moneda nacional.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 104	Tarifa del impuesto de industria y comercio: 8,0 Transporte y el código de actividad 305.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art 106	Anticipo de impuesto pagarán a título de anticipo,(40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 115	Obligación de llevar registro discriminados de ingresos por municipios. En el caso de los contribuyentes, que realicen actividades de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes de Cartagena D. T. y C., a través	Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en un Municipio distinto a Cartagena D. T. y C.,

		de sucursales, agencias Deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.	realizan actividades de servicios en esta jurisdicción.
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 298.	La sanción por no declarar	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 299	Sanción por extemporaneidad.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 300	Sanción extemporaneidad posterior emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 301	Sanción por corrección de las declaraciones.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 302	Sanción por inexactitud.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 303	Sanción por error aritmético.	
Decreto 1411 2009		El plazo para declarar y pagar la totalidad de la obligación tributaria del Impuesto anual de Industria y Comercio	

Tabla 15

Impuesto de Avisos y Tableros Cartagena

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 111	El impuesto de avisos y tableros deberá ser liquidado y pagado por todas las actividades de servicios, como complemento del Impuesto de industria y comercio, a la tarifa del 15% sobre el valor de dicho impuesto.	
Acuerdo No. 041 de 2006	Art. 112	Están obligados a presentar una declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada periodo, los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción de Cartagena D. T y C., las actividades gravadas o exentas del impuesto.	

Tabla 16

La Sobretasa Bomberil Cartagena

Norma Regla	Articulo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 041 de 2006	215	La sobretasa bomberil (7%) sobre el impuesto de industria y comercio.	

Tabla 17

Impuesto de Industria y Comercio Buenaventura

Norma regla	Articulo	Descripción de la obligación	Observaciones
Acuerdo No. 018 de 2008	Art. 32	Base gravable: El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, deduciendo las actividades no sujetas, las exentas, las devoluciones, las ventas de activos fijos y las exportaciones.	Hacen parte de la base gravable de la actividad comercial y de servicio, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos aquellos que no estén expresamente excluidos en este artículo.
Acuerdo No. 48 de 1999	Art 4	Tarifa del impuesto de industria y comercio: 9x1000 Código de la actividad: 305	

Continuación Tabla 17

Acuerdo No. 018 de 2008	Art 27	Determinación de los ingresos transporte terrestre automotor: Recae en cuanto a materia imponible sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen o que se ejerzan en la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, en forma directa o indirecta por personas naturales, jurídicas o sociedades, por entidades oficiales o públicas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.	Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, se deberá descontar de los ingresos la parte que le corresponde al propietario del vehículo, el resultado de esta operación es el ingreso para la empresa transportadora.
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 351	<i>Modo de pago:</i> Este debe ser cancelado en efectivo.	
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 352	<i>Lugar de pago:</i> Debe ser recaudado parcial o total por los bancos que la Dirección de Administración y Gestión Financiera ha asignado	
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 405	Plazos para declarar: deben presentar la declaración de este impuesto a más tardar el último hábil del mes de marzo y lo deberán pagar en tres (3) cuotas iguales Plazos para pagar: La primera cuota	

		<p>correspondiente al (33.34%) con la presentación de la declaración, es decir, el último día hábil del mes de marzo.</p> <p>La segunda cuota correspondiente al (33,33%) el último día hábil del mes de julio.</p> <p>La tercera cuota correspondiente al (33,33%) el último día hábil del mes de noviembre.</p>	
	Art 221	Sanción: Extemporaneidad en la presentación	
	ART:222	Sanción: Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.	
	ART:223	Sanción: por no declarar.	
	ART:224	Sanción: por corrección en las declaraciones.	
	ART:225	Sanción: por corrección aritmética.	
	ART:226	Sanción: por inexactitud.	
	ART:228	Sanción: por no informar novedades	

Tabla 18

Impuesto de Avisos y Tableros Buenaventura

Norma regla	Artículo	Descripción de la Obligación	Observaciones
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 38	Hecho generador: Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio.	
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 40	Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen el hecho generador	
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 41	Periodo Gravable: Es acula o proporcional al tiempo en que se realice el hecho generador.	
Acuerdo No. 018 de 2008	Art 42	Base Gravable y Tarifa: Se liquidara como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicara una tarifa del (15%).	

Tabla 19

Impuesto de Industria y Comercio Buga

Norma regla	Artículo	Descripción de la obligación	Observación
Acuerdo 020 de 2008	Art.: 80	Base gravable: El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, deduciendo las actividades no Sujetas, las exentas, las devoluciones, las ventas de activos fijos y las exportaciones.	
Acuerdo 042 de 2009	Art.: 5	Tarifa del impuesto de industria y comercio: 5.30*1.000 Código de la actividad:306	
Acuerdo 020 de 2008	Art.: 72	Distribución de los ingresos transporte terrestre automotor: recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con Establecimiento de comercio o sin ellos.	Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, se deberá descontar de los ingresos la parte que le corresponde

			al propietario del vehículo, el resultado de esta operación es el ingreso para la empresa transportadora.
Acuerdo 020 de 2008	Art.:403	Modo de pago: El pago se realizara en efectivo.	
Acuerdo 020 de 2008	Art.:404	Lugar de pago: El pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, anticipos y retenciones deberán efectuarse en los lugares que para tal Efecto se determinan en este Estatuto o en los que para el efecto designe la Secretaría de Hacienda.(Bancos, Y demás entidades financieras.)	
Acuerdo 020 de 2008	Art.:405	Plazos para declarar: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán declarar el valor correspondiente a cada período anual, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del respectivo año fiscal. Plazos para pagar: Los pagos se efectuarán en cuatro (4) cuotas iguales, pagaderos a más tardar el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.	

Acuerdo 020 de 2008	Art.:82	Anticipo Del Impuesto: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un cuarenta (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada.	El anticipo será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.
	Art.:82	Plazos para pagar: deberá cancelarse en dos cuotas iguales, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo y junio del respectivo año.	
Acuerdo 020 de 2008	Art.:298	Sanción: Extemporaneidad en la presentación	
	Art.:299	Sanción: Extemporaneidad e-n la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.	
	Art.:300	Sanción: por no declarar.	
	Art.:301	Sanción: por corrección en las declaraciones.	
	Art.:302	Sanción: por corrección aritmética.	
	Art.:303	Sanción: por inexactitud.	

Tabla 20

Impuesto de Industria y Comercio Bogotá

Norma/regla	Artículo	Descripción de la obligación	Observación
Decreto distrital 352 de 2002	Art. 42	Base gravable: El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.	
Decreto distrital 352 de 2002	Art 49	Determinación de los ingresos transporte terrestre automotor: Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en	

		la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.	
Resolución 386/2008	Art 2	Fechas para declaración y pago Ene/Feb. 19 marzo Mar/Abr. 19 Mayo May/ Jun. 19 Julio Jul/Agost. 17 Sept. Sept/Oct. 19 Nov. Nov/Dici. 19 Ene/11	
Resolución 386/2008	Art 1	Lugar de pago: Supercades sede administrativa dirección distrital de impuestos	
Decreto distrital 807 de 1993	Art 60, 64 y 105	Sanción Extemporaneidad: Es del 1.5% por mes o fracción de mes calendario de retardo, sobre el valor del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto, para la vigencia 2001 y siguientes y del 5% por mes o fracción de mes calendario de retardo para las declaraciones extemporáneas de las vigencias 2000 y anteriores.	
Decreto distrital 807 de 1993	Art. 60, 64 y 105	Sanción Correcciones: En declaraciones del impuesto de industria y comercio, ICA , por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por	

		corrección es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.	
Acuerdo 65/2002	Art. 53	Código de la actividad: 301 Cód. CIU 6041	
Decreto distrital 352 de 2002 Acuerdo 65/2002	Art 53	Tarifa del impuesto de industria y comercio: 4,14 Transporte	

Tabla 21

Impuesto de Avisos y Tableros Bogotá

Norma regla	Articulo	Descripción de la obligación	Concordancia
Decreto distrital 352 de 2002	Art. 58	Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.	
Decreto distrital 352 de 2002	Art 59	Base gravable y tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.	

Figura. 5 Recolección de la Información

Formato para análisis tributario

Nombre o razón social: TRANSTLC S.A.
Nit: 32284819-1
Representante legal:
Área de auditoría:
Fecha:

Datos para impuestos territoriales

Impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

Datos de inscripción			Cancelación de registros
	Radicación	Fecha inscripción	
Fecha de inicio	1990/91	1990/91	Fecha terminación de operaciones
Fecha de registro de Rit			Acta de liquidación
N° de establecimientos Itagüí, Buga, Cartagena, Buenaventura, Bogotá, Barranquilla			

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal: transporte terrestre automotor de carga		6042	1%
Servicio a terceros de carga masiva			
Otras actividades			

Sede principal impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

Municipio: Itagüí				Departamento: Antioquia		
Fecha de registro: noviembre 2004				Fecha de clausura		
Periodo de la declaración ind. Y cio	Anual -	x	Bimestral	N° de establecimiento		1
Periodo de la declaración reteica	Anual		Bimestral	X	N° de establecimiento	1

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal		6042	
Reteica y liquidación de impuestos		4201	10*1000
acuerdo: 06 oct/05/2006			

Agencia 1 impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

Municipio: buenaventura				Departamento: valle del cauca		
Fecha de registro: marzo 2007				Fecha de clausura		
Periodo de la declaración Ind. Y cio.	Anual	X	Bimestral	N° de establecimiento		1
Periodo de la declaración rética	Anual		Mensual	X	N° de establecimiento	
					1	

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal: transporte terrestre			0.7 *1000
Acuerdo:			

Agencia 2 impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

Municipio: Cartagena				Departamento: Bolivar		
Fecha de registro: mayo/2006				Fecha de clausura		
Periodo de la declaración Ind y ccio.	Anual	x	Bimestral	N° de establecimiento		1
Periodo de la declaración reteica	Anual		Bimestral	x	N° de establecimiento	
					1	

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal: transporte terrestre		6042	
		305	0.8*1000
Acuerdo:			

Agencia 3 impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

Municipio: Buga				Departamento: valle del cauca			
Fecha de registro				Fecha de clausura			
Periodo de la declaración Ind y ccio.	Anual	x	Bimestral	N° de establecimiento		1	
Periodo de la declaración rética	Anual		Mensual	N° de establecimiento		1	
				x			

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal			
		306	5.3*1000
Acuerdo 042/22/dic.2009			

Agencia 4 impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

municipio: Barranquilla				Departamento: Atlántico			
Fecha de registro				Fecha de clausura			
Periodo de la declaración Ind y ccio..	Anual	x	Bimestral	N° de establecimiento			
Periodo de la declaración reteica.	Anual		Bimestral	N° de establecimiento			
				x			
Periodo de la declaración pro hospital	Anual		Bimestral	N° de establecimiento			
				x			

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal			
		302	5.4*1000
Acuerdo: 030 dic/30/2008			
Acuerdo: 0123 enero/29/2009 (autor retenciones y retenciones)			
Acuerdo: 006 enero/29/2009 (plazos)			

Agencia 5 impuesto de industria, comercio, avisos y tableros

municipio: Bogotá				Departamento: Cundinamarca			
Fecha de registro				Fecha de clausura			
Periodo de la declaración Ind y ccio.	Anual	Bimestral	X	N° de establecimiento			1

Actividad económica

Descripción	Código actividad		Tarifa vigente año gravable
	Anterior	Actual	
Principal: transporte terrestre			
Otras actividades			

Preguntas Adicionales

Cámara de Comercio

1. El lugar o domicilio de la sociedad registrado en cámara de comercio corresponde al lugar donde se encuentran las oficinas? Rta. Si
2. Están obligados a tener revisor fiscal? Rta. Si
3. En caso afirmativo, está registrado en cámara de comercio o en entidades de control? Rta. Si
4. La actividad económica que desarrolla la empresa está directamente relacionada con lo expuesto en el certificado de cámara de comercio?. Rta. Si

Facturación

1. Las facturas cumplen con los requisitos establecidos en el art. 617 del E.T las de compra como las de venta? Rta Si, la empresa factura lo de todas las agencias en Itagüí
2. Solicito autorización de facturación ante la DIAN? Rta. La empresa tiene una sola autorización.

3. Si tiene varios establecimientos de comercio, lleva el libro de control de facturación? Rta. No

Impuesto sobre la renta y complementarios

1. Las declaraciones se encuentra debidamente diligenciada y no se han presentado inconsistencias que hayan generado requerimientos? Rta. Se ha diligenciado debidamente

2. La declaración esta firmada por quien tiene el deber formal de firmarla? Representante legal, Revisor Fiscal o Contador? Rta. Si

3. Se ha cumplido con esta obligación en el tiempo de duración de la empresa y en el calendario respectivo? Rta. Si, nosotros somos agentes retenedores, declarantes de renta, declarantes exógenos, la empresa no cuenta con firma digital.

Adicionalmente:

Decreto 1499 de 2009 "Por el cual se modifican y se derogan algunas disposiciones de los Decreto 173 del 5 de febrero de 2001 y 1842 del 25 de mayo de 2007"

1. Los vehículos con los que se presta el servicio, son propios o alquilados? Rta. No son propios

2. Los vehículos de la empresa contienen las siguientes especificaciones técnicas del vehículo automotor: placa, modelo, marca, línea, clase de vehículo, combustible, tipo de carrocería, peso bruto vehicular, número de ejes, número de llantas, alto, ancho, largo, voladizo anterior y voladizo posterior. Rta. N/A

3. Los vehículos de transporte de carga están inscritos ante la dirección territorial del ministerio de transporte donde tenga su domicilio principal? Rta. N/A

4. La tarjeta de registro es de carácter indefinido? el conductor es el portador permanentemente del original? Rta. N/A

Preguntas Adicionales

a) Los acuerdos se hacen con los propietarios mediante un protocolo de seguridad dentro del sistema de gestión, tanto para el vehículo y el conductor.

b) Cuando se entrega el documento y la carga satisfactoriamente en ese momento se termina el contrato.

c) Se legaliza con el Manifiesto de Carga sin este no hay viaje.

d) Como empresa se tiene como condición que el conductor compre un seguro que ampara la mercancía y la responsabilidad civil. Los tipos de pólizas son flotantes y automáticas.

e) La empresa solo transporta carga masiva, productos no perecederos ni sustancias peligrosas según la ley 1609/2002

f) Según la Ley 222 de 1995 la Representación Legal es mediante un ente jurídico.

Cuestionario

1. La empresa en las diferentes ciudades cuentan con sucursales o agencias?

Rta. Si contamos con cinco Agencias y la principal Itagüí.

2. Desde cuando se está declarando en cada una de las diferentes ciudades?

Rta. Desde la apertura de cada una de las agencias

3. Como se determina la base gravable del tributo en cada una de las ciudades?

Rta. Los ingresos generados en cada una de las agencias y también los municipios mas cercanos a ello, y se determinan los centros de costos.

4. Cuéntenos como se realiza la facturación en cada una de las ciudades?

Rta. La facturación se realiza en Itagüí bajo el software Sistran, la auxiliar contable, recibe toda la documentación que se necesita para la facturación, la realiza en la sede principal, ubicando cada centro de costos manualmente, luego se le entregan a la asistente de gerencia con el fin de ubicarlas en las carpetas respectivas y enviarla a los clientes para los respectivos pagos.

5. Son autorretenedores del impuesto de industria y comercio? En que ciudades.

Rta. No somos autorretenedores del Imp. de Industria y comercio

6. Todos los establecimientos practican Reteica? Cuáles?

Rta. Sí, se practican Reteica en Buga y Buenaventura es mensual y en las otras sedes es Bimestral

7. Cuál es la documentación requerida en la prestación del servicio en cada una de las ciudades?

Rta: Solicitud de Servicios, Manifiesto de carga, Documento peso volumen, Contrato del vehículo, Preparación de facturas.

8. Como se controla los pagos, si ustedes tienen 5 sedes y transportan en diferentes sectores?. Rta. Todos los pagos son efectuados en la casa principal

9. Con que objetivo se hizo la apertura de la sede de Bogotá? Rta. Se hizo la apertura con el fin de cubrir los sectores aledaños a esta ciudad principal

10. En qué consiste el manifiesto de carga?

Rta. Es un documento que me identifica el lugar de origen y de destino de la mercancía.

11. A quien se le aplica las retenciones?

Rta. A los transportadores

12. Ustedes han incurrido en alguna sanción en la presentación de industria y comercio? Donde y cuando? Rta. No se ha incurrido en sanciones.

Cuestionario de evaluación de control interno N 1

Industria y comercio

Preguntas		Si	No	N/A	Observaciones
1	Conoce los acuerdos vigentes para la jurisdicción donde está establecido el ente jurídico?	X	s		
2	Las declaraciones tributarias objeto de revisión están correctamente diligenciadas en sus datos generales?	X			
3	Las declaraciones tributarias están firmadas por quien tiene el deber formal de firmarlas? Representante legal, revisor fiscal o contador.	X			
4	Se ha presentado oportunamente las declaraciones.	X			Excepto en Barranquilla (1) vez
5	Ha incurrido en sanción por extemporaneidad?	X			Una sola vez en Barranquilla
6	La empresa ha recibido emplazamientos?	X			

7	Ha generado otras sanciones en industria y comercio?		X		
8	El total de los ingresos consignados en las declaraciones coinciden con los registrados contablemente y con los de la declaración de renta del año gravable respectivo?	X			
9	Maneja un anexo para determinar los ingresos de cada municipio en el impuesto de Industria y Comercio?	X			
10	La base para liquidar industria y comercio se hizo únicamente con los ingresos generados en cada municipio donde se presentó la declaración?	X			Centro de Costos/Contab.
11	Las tarifas están correctamente aplicadas de acuerdo a su actividad económica y al municipio donde tiene agencia?	X			
12	Se descuentan las retenciones que los proveedores le practican?	X			
13	Están correctamente diligenciadas las declaraciones en cuanto a exactitud matemática?	X			

Cuestionario de evaluación de control interno N 2

	PREGUNTA	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Las facturas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto tributario para el vendedor?	X			
2	Solicito autorización de la de la facturación ante la DIAN?	X			
3	Entrega copia de la factura al usuario del servicio?	X			
4	Si tiene varios establecimiento de comercio, tiene autorización de facturación para cada establecimiento?		X		
5.	La facturación de cada establecimiento maneja prefijo?		X		
6	Factura cambiaria de transporte cumple con los requisitos establecidos en el código de comercio Arts. 776?	X			
7	La factura reúne los requisitos descritos en la Ley 1231 para tener el carácter de título valor?	X			

CAPITULO OCTAVO

Referencias

Gaceta Jurisprudencial No. 84 Febrero del 2000 Editorial Leyer.

Constitución política de Colombia 1991

Código de comercio

<http://legis.com.co>

<http://www.mintransporte.gov.co/Servicios/Normas/home.asp>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co>

<http://www.guadalajaradebuga-valle.gov.co>

<http://www.buenaventura.gov.co>

<http://www.haciendabogota.gov.co>

<http://www.barranquilla.gov.co>

<http://www.atlantico.gov.co>

<http://www.cartagena.gov.co>